

POLICY BRIEF
5-2022

El medioambiente y los
pueblos indígenas en el
contexto del conflicto
armado y el proceso de
consolidación de la paz en
Colombia: implicaciones
para la Jurisdicción
Especial para la Paz y la
justicia penal internacional

Ricardo Pereira
Britta Sjöstedt
Torsten Krause



Título original en inglés

The Environment and Indigenous People in the Context of the Armed Conflict and the Peacebuilding Process in Colombia: Implications for the Special Jurisdiction for Peace and International Criminal Justice

Autores y autora/investigadores e investigadora

Ricardo Pereira

Profesor asociado de la Universidad de Cardiff, Reino Unido, y profesor asociado adjunto de investigación en el Centro de Derecho Ambiental de Asia y el Pacífico de la Universidad Nacional de Singapur. Doctor en Derecho de la Universidad de Essex, Reino Unido, y máster en Derecho Internacional de la Universidad de Londres. Autor de numerosas publicaciones sobre derecho penal ambiental, derecho internacional y derechos humanos. Sus investigaciones recientes versan sobre el desarrollo del delito de ecocidio bajo el derecho internacional y la gobernanza participativa en la aplicación de la ley penal ambiental.

pereirar1@cardiff.ac.uk

Britta Sjöstedt

Profesora de derecho ambiental y derecho internacional público en la Universidad de Lund, Suecia. Investiga sobre protección ambiental, conflicto armado, consolidación de la paz ambiental y seguridad ambiental. Es fundadora y

directora de la junta de la Environmental Peacebuilding Association y copresidenta del Law Interest Group de esta asociación. Integra el comité sobre el papel del derecho internacional en la gestión sostenible de los recursos naturales para el desarrollo de la Asociación de Derecho Internacional.

britta.sjostedt@jur.lu.se

Torsten Krause

Administrador de Empresas Internacionales de la Universidad Europea Viadrina, Alemania, y la Montpellier Business School, Francia; magíster en Estudios Ambientales y Ciencias de la Sostenibilidad y doctor en Ciencias de la Sostenibilidad de la Universidad de Lund, Suecia, donde actualmente es profesor. Ha trabajado en Chile, Ecuador, Nigeria y España. Sus intereses investigativos son la gobernanza forestal y la gestión de recursos naturales en el posconflicto en Colombia.

torsten.krause@lucsus.lu.se

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

Traductor (inglés-español)

David Marín

Edición académica

Indira Murillo · Colaboradora científica del Instituto CAPAZ

Coordinación editorial y corrección de estilo

Dalilah Carreño Ricaurte

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imágenes de cubierta y contracubierta

Torsten Krause

Bogotá, Colombia, septiembre de 2022

Periodicidad: bimestral

ISSN (en línea): 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Cómo citar este texto

Pereira, R., Sjöstedt, B. y Krause, T. (2022). *El medioambiente y los pueblos indígenas en el contexto del conflicto armado y el proceso de consolidación de la paz en Colombia: implicaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz y la justicia penal internacional*. (Policy Brief, n.º 5). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

Han transcurrido cuatro años desde que el Gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos firmó en 2016 el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército Popular (FARC-EP). Durante décadas, el conflicto armado ha determinado la sociedad, la cultura, la política y el entorno natural en Colombia. La lista de violaciones a los derechos humanos, así como al derecho internacional humanitario (DIH), es larga; incluye el desplazamiento forzado de millones de personas, el reclutamiento de menores de edad para unirse a las filas de grupos guerrilleros, la instalación de minas antipersonales, la muerte de decenas de miles de civiles, entre muchas otras. Además del indescriptible impacto social, el conflicto armado ha afectado el medioambiente e, inevitablemente, y también de varias formas, a las personas que habitan en este. Muestra de ello son la deforestación causada por la minería ilegal y las plantaciones de coca (Negret et ál., 2019; Dávalos et ál., 2011), la contaminación por mercurio de las cuencas hidrográficas debido a la extracción ilegal de oro (Guevara et ál., 2016; Wagner, 2016), la aspersión aérea con glifosato de cultivos de coca y la fumigación accidental de otros cultivos, como también la contaminación de suelos y ríos a causa de la ruptura de oleoductos. Los recientes desarrollos progresivos que han surgido en el ámbito jurídico internacional, impulsados por una mayor conciencia del impacto ambiental negativo en las comunidades locales, exigen la adopción de medidas para abordar y reparar los daños ambientales, incluso si no han sido requeridas jurídicamente por el derecho internacional.

Si bien el acuerdo de paz le permitió a Colombia buscar la reconciliación dentro de la

sociedad, el conflicto armado y sus complejos impactos sociopolíticos y socioecológicos repercuten en el presente en la degradación ambiental; la deforestación, en particular, se acelera y cada vez es más extendida y grave, particularmente en las zonas previamente controladas por las FARC-EP (Murillo et ál., 2020; Clerici et ál., 2020). Los pueblos indígenas de Colombia, que han sido afectados de manera desproporcionada por el conflicto armado (Springer, 2012; International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies [IFRC], 2020), también se ven afectados incluso por los proyectos de consolidación de la paz en Colombia que aportan nuevas dimensiones al reconocimiento de sus derechos sobre el territorio y los recursos y se refieren al papel de los pueblos indígenas en el futuro de la protección ambiental (Krause, 2020; Krause et ál., 2020). Estos aspectos deben abordarse en el proceso de paz para garantizar una paz ecológica y socialmente sostenible, en la que el derecho internacional pueda desempeñar un papel importante.

En este *policy brief** se traza el objetivo de evaluar el impacto del conflicto armado en Colombia sobre el medioambiente y los pueblos indígenas, y la aplicación de las normas del DIH y del derecho penal internacional (DPI) a este conflicto, como también sus implicaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la justicia penal internacional. Para empezar, se abordan las implicaciones del conflicto armado y el proceso de consolidación de la paz para los derechos de

* Traducción del texto *The Environment and Indigenous People in the Context of the Armed Conflict and the Peacebuilding Process in Colombia: Implications for the Special Jurisdiction for Peace and International Criminal Justice*, publicado por el Instituto CAPAZ en abril de 2021. Véase Pereira et ál. (2021).



los pueblos indígenas y la protección ambiental en Colombia, y se proporcionan de manera breve antecedentes de la creación de la JEP. En este mismo apartado también se incluye un breve estudio de caso sobre el impacto del conflicto armado en la protección del medioambiente en el departamento de Putumayo. Seguidamente, se proporcionan antecedentes de las normas del derecho internacional aplicables a los conflictos armados internos y su aplicación en la protección del medioambiente y la conservación de los recursos naturales, con referencias a la situación en Colombia. Asimismo, se analiza hasta qué punto se puede aplicar el derecho internacional para construir la paz y el desarrollo sostenibles en escenarios posteriores a los conflictos. Luego, se da paso a la discusión de los cuatro crímenes internacionales fundamentales en virtud del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) y se muestra cómo están relacionados con la protección ambiental y la gobernanza de los recursos naturales en el contexto del conflicto colombiano. En este mismo apartado también se analiza el papel potencial de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil en Colombia para presentar comunicaciones ante la Fiscalía de la CPI (OTP, por su sigla en inglés) para la protección del medioambiente y los derechos de los pueblos indígenas. Y finalmente, se resumen los hallazgos y se presentan recomendaciones adicionales.

Conservación de la naturaleza, pueblos indígenas y procesos de consolidación de la paz en Colombia

El conflicto armado colombiano ha sido un conflicto rural en la medida que ha tenido lugar en las zonas rurales marginales del país. Durante el conflicto armado se produjeron tres tipos de violencia organizada: la violencia interna entre los grupos armados y el Estado, la violencia no estatal entre los diferentes grupos armados y la violencia unilateral en la que grupos armados atacaban a civiles (Uppsala Conflict Data Program [UCDP], 2020). Las violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado fueron generalizadas y cometidas por todas las partes e incluyeron masacres de civiles, asesinatos selectivos (como el infame escándalo de los “falsos positivos” que involucró a las Fuerzas Armadas y la Policía), así como la utilización de minas antipersonas en las zonas rurales del país. La violencia generalizada

afectó a millones de personas, muchas de las cuales fueron desplazadas por la fuerza con el paso del tiempo y migraron a centros urbanos en busca de seguridad y una vida mejor (Beittel, 2015). Las migraciones internas afectaron el tejido social de las ciudades “receptoras”, lo que llevó a asentamientos informales extendidos, caracterizados por personas que viven en la pobreza.

Colombia es un país de notable diversidad biocultural; cuenta con una destacada diversidad biológica (WWF-Colombia, 2017) y con 115 grupos indígenas reconocidos que conforman aproximadamente el 4.4 % de la población que participó en el censo nacional más reciente (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2019). Sin embargo, la mitad de las reservas o resguardos indígenas del país se ubican en los 150 municipios más afectados por los desplazamientos forzados, lo que significa que los pueblos indígenas y sus territorios se han visto muy impactados por el conflicto armado (Arango, 2017). Muchas comunidades indígenas sufrieron violencia a manos de grupos guerrilleros, paramilitares y las fuerzas de seguridad del Estado cuando sus territorios se convirtieron en campos de batalla, por la acción militar, y blanco de la explotación de los recursos naturales que proporcionaban una fuente de ingresos a los distintos grupos armados y paramilitares (Beittel, 2015; Rodríguez, 2016; López et ál., 2016). Además, durante este conflicto, los pueblos indígenas corrieron un riesgo significativamente mayor de reclutamiento forzado debido a la intensificación de los enfrentamientos armados en sus territorios, los cuales coinciden con los corredores estratégicos utilizados por grupos armados y con la explotación de recursos. Así, por ejemplo, según algunas estimaciones, un niño indígena tenía 674 veces más probabilidades de ser reclutado por un grupo armado ilegal que un menor en cualquier otra parte del país (Springer, 2012; United Nations Security Council [UNSC], 2012).

La destrucción y degradación ambientales fueron otras de las consecuencias del conflicto armado colombiano; los cultivos ilegales de coca reemplazaron los bosques naturales y su procesamiento en cocaína ocasionó la contaminación de ríos y suelos (Dávalos et ál., 2011; Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade [EJOLT], 2017). Asimismo, la respuesta del Estado a la erradicación de las plantaciones de coca mediante la fumigación aérea con el herbicida glifosato provocó una contaminación adicional que causó la



degradación ambiental de los ecosistemas nativos y de los cultivos distintos a la coca, además de problemas de salud que afectan a las poblaciones locales (Sadinsky y Campos, 2019; Dávalos et ál., 2011; EJOIT, 2017). Después de suspender la fumigación aérea en 2015, el Gobierno de Colombia decidió reanudar la práctica de erradicar las plantaciones de coca, a pesar de las críticas de los agricultores y grupos de la sociedad civil (Reuters, 2020).

La minería del oro fue una importante fuente de ingresos para grupos ilegales, que causó la contaminación por mercurio extendida por ríos y cuencas hidrográficas, y es una práctica que continúa hasta el día de hoy (Rodríguez y Rubiano, 2016; López et ál., 2016; Wagner, 2016). Los ríos y peces de la región Amazónica colombiana contienen altos niveles de mercurio proveniente del oro aluvial, que no solo daña el ecosistema, sino que también ocasiona altos riesgos para la salud de las poblaciones humanas y, particularmente, de los grupos indígenas que dependen del pescado como alimento básico principal (Núñez-Avellaneda et ál., 2014). Esta conexión entre el daño ambiental y el impacto en la salud humana se evidencia en el caso de la contaminación por mercurio provocada por la extracción de oro en Colombia. Por ejemplo, los niveles de mercurio encontrados en el pescado en el municipio de Puerto Leguízamo, en Putumayo, fueron los más altos de la Amazonia colombiana, superando los umbrales considerados seguros para el consumo humano (Núñez-Avellaneda et ál., 2014).

Otra importante fuente de contaminación ambiental son los ataques de la guerrilla a oleoductos (en particular, por parte del Ejército de Liberación Nacional [ELN]). Durante el conflicto armado, la destrucción de la infraestructura petrolera se utilizó con frecuencia como mecanismo para interrumpir las actividades económicas y atacar al Estado. Como resultado, se filtró un estimado de más de tres millones de barriles de crudo en el suelo y los ríos colombianos. Los ataques contra la infraestructura petrolera también continúan hasta la fecha y se utilizan como arma política, particularmente en el oleoducto Caño Limón-Coveñas del noreste del país y el oleoducto Transandino del sur, que va desde el departamento de Putumayo hasta la ciudad portuaria de Tumaco en Nariño. El departamento de Putumayo ha sido el más afectado por estos ataques; para el 2018 se habían registrado 1109 ataques selectivos (Pardo, 2018).

Las consecuencias no deseadas del acuerdo de paz: degradación ambiental y territorios de pueblos indígenas como víctimas contemporáneas del conflicto

Desde el desarme de las FARC-EP se hizo cada vez más evidente que este grupo ejercía una autoridad estatal *de facto* con normas y regulaciones en los territorios que anteriormente estaban bajo su control (Murillo et ál., 2020; Van Dexter y Visseren-Hamakers, 2019; Betancur-Alarcón y Krause, 2020). Aunque desde una perspectiva internacional puede parecer que el conflicto armado colombiano con las FARC-EP ha llegado a su fin, las hostilidades continúan con disidentes de las FARC-EP y otros grupos guerrilleros, así como con bandas armadas y carteles de la droga. Lo más notable es que ha aumentado la intimidación y la violencia contra activistas de derechos humanos e indígenas y defensores del medioambiente. Desde que se firmó el Acuerdo Final, cientos de líderes sociales, líderes indígenas, defensores del medioambiente y activistas de derechos humanos han sido asesinados en Colombia (United Nations High Commissioner for Human Rights [UNHCHR], 2020). En 2017, la mayoría de las víctimas fueron líderes sociales que trabajaban en la implementación del Acuerdo Final, impulsando la reforma rural integral o la sustitución de la coca por otros cultivos. La implementación del Acuerdo Final fue percibida como contraria a los intereses de algunos terratenientes y narcotraficantes, lo cual explica el asesinato de 36 cultivadores de coca entre enero de 2017 y junio de 2018 (Ramírez, 2019). La incesante violencia contra los líderes sociales –tanto hombres como mujeres– ha significado para Colombia los vergonzosos segundo y tercer puesto, entre los países con mayor número de asesinatos de defensores de derechos humanos y de líderes sociales y ambientales, respectivamente, en los últimos cuatro años (Global Witness, 2017; 2019; United Nations [UN], 2020).

Aunque el conflicto armado dio lugar a daños y degradación ambientales significativos, la transición al posconflicto ha provocado un fuerte aumento de estos, por ejemplo, al invadir áreas como los parques nacionales que antes estaban mejor protegidos. Debido a las continuas amenazas de los grupos disidentes de las FARC-EP, la autoridad de Parques Nacionales ha tenido que retirar a sus guardaparques de varias áreas protegidas, como los parques naturales de Río Puré, Apaporis,



Serranía de Chiribiquete, La Paya, Sierra de la Macarena, Tinigua y Picachos, dejando así estas áreas sin la presencia de ninguna autoridad que haga cumplir la ley ambiental (“75 000 hectáreas de la Amazonia”, 2020). La deforestación en Colombia se disparó a la espera del Acuerdo Final y desde su ratificación (Global Forest Watch [GFW], 2019; Clerici et ál., 2020; Negret et ál., 2019; Armenteras et ál., 2018; Prem et ál., 2018).

Existe una fuerte superposición espacial entre las áreas que registran altos niveles de violencia y aquellas que presentan transformación ilegal de bosques para usos del suelo agrícola, pastos para ganado y plantaciones de coca (Murillo et ál., 2020; Clerici et ál., 2020; Negret et ál., 2019; Prem et ál., 2018). Los departamentos fronterizos amazónicos de Colombia particularmente están experimentando un marcado aumento de la deforestación (Clerici et ál., 2020), que ya ha afectado a territorios indígenas reconocidos, como el resguardo indígena Nukak-Makú en Guaviare y el resguardo indígena Llanos del Yarí-Yaguará II en Caquetá. Estas dos reservas indígenas ya han perdido aproximadamente unas 4000 hectáreas de bosques primarios, y la deforestación por reclamaciones ilegales de tierras es una amenaza para muchas más reservas indígenas en la región Amazónica (Finer y Mamani, 2020).

El acaparamiento ilegal de tierras se ha convertido en el principal motor de la deforestación en Colombia, sobre todo con mayor intensidad en los departamentos fronterizos de Putumayo, Caquetá y Guaviare, en la región Amazónica. Estos acaparamientos de tierras son financiados por grandes terratenientes que buscan aprovechar el vacío y la ausencia de control estatal para expandir sus tenencias de tierras mediante la tala de grandes extensiones de bosques (Murillo et ál., 2020; Van Dexter y Visseren-Hamakers, 2019). Desafortunadamente, el proceso de paz debe considerarse un instrumento no intencional de acaparamiento de tierras y mercados ilegales de tierras (Murillo et ál., 2020), que se alimenta del acceso y control altamente desigual de la tierra. En Colombia, una pequeña proporción de terratenientes posee la mayor parte de las tierras agrícolas. Esta desigual distribución fue, irónicamente, perpetuada por grupos armados durante el conflicto, debido a los violentos desplazamientos de pequeños agricultores, y, actualmente, ha vuelto a aumentar después del Acuerdo Final (Guereña, 2017).

La Jurisdicción Especial para la Paz y los grupos indígenas de Colombia

En 2016, Colombia fue el primer país en negociar un acuerdo de paz que debía respetar las obligaciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Durante las negociaciones de paz, el expresidente Santos y los negociadores de paz de las FARC-EP acordaron la creación de la JEP, que es un sistema jurídico paralelo al sistema ordinario y un tribunal dedicado a resolver casos que involucran a excombatientes, agentes estatales, así como civiles, que participaron en las hostilidades.

La creación de la JEP allana el camino para la reconciliación nacional basada en la justicia restaurativa y forma parte del componente de justicia transicional del Acuerdo Final (Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición - SIVJRN). A través de la JEP, Colombia sigue los estándares internacionales de justicia, lo que significa que no puede ofrecer indultos judiciales por violaciones graves de derechos humanos y crímenes de guerra que tuvieron lugar durante el conflicto armado. Además de investigar los crímenes cometidos por las FARC-EP, la JEP investiga los cometidos por el Estado, por ejemplo, algunas de las peores atrocidades del conflicto armado llevadas a cabo por militares durante el mandato del expresidente Uribe.

En cuanto a los pueblos indígenas, la JEP incluye, entre otras cosas, una comisión étnica especial (Comisión Étnica) y una comisión territorial y ambiental especial (Comisión Territorial y Ambiental). La JEP tiene tres casos territoriales abiertos¹ relacionados con la violación a los derechos humanos cometidos contra comunidades indígenas y afrocolombianas. Un importante reconocimiento tuvo lugar en 2019 dentro del Caso 02, cuando la JEP reconoció formalmente el medioambiente como una “víctima silenciosa” del conflicto armado colombiano, aunque este reconocimiento se limita geográficamente a tres municipios del departamento de Nariño (Tumaco, Barbacoas y Ricaurte) (JEP, 2019).

1 Caso 02 - Situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño); Caso 04 - Situación territorial en la región de Urabá y el Caso 05 - Situación territorial de las regiones del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca. Véase JEP (2018a, 2018b y 2018c).

Estudio de caso: el Putumayo. Violaciones a derechos humanos e indígenas durante el conflicto armado colombiano continúan en la transición al posconflicto

El departamento de Putumayo, en el sur de Colombia, se extiende desde la cordillera de los Andes hacia el este en la selva amazónica, limitando al sur con Ecuador y Perú. Este departamento ejemplifica la complejidad del conflicto armado colombiano, y gran parte de su territorio ha estado durante mucho tiempo bajo el dominio *de facto* de la guerrilla de las FARC-EP (frentes 32 y 48) y los ejércitos paramilitares por su importante producción de coca durante el conflicto armado (Ramírez, 2011). A pesar de ello, Putumayo fue y sigue siendo una importante región productora de petróleo en Colombia. Además, es el departamento más afectado por los ataques contra oleoductos e infraestructura petrolera en el país, con un estimado de 1100 ataques (Pardo, 2018).

Debido a la alta intensidad del conflicto armado en Putumayo, el reclutamiento forzado de niños y, particularmente, de niños indígenas, fue generalizado en el departamento (UNSC, 2012). Aunque Putumayo alberga solo el 0.71 % de la población colombiana, el 40 % de su población son víctimas del conflicto armado que allí residen (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], 2020b). El registro nacional de víctimas registró aproximadamente 136 000 víctimas del conflicto armado en la región del Putumayo (UARIV, 2020b) y alrededor de 253 000 personas desplazadas por la fuerza hasta 2019, cifra que podría ser el doble (UARIV, 2020a).

En la actualidad, Putumayo sirve como vitrina del enfrentamiento entre una agenda de desarrollo económico expansionista dependiente de los recursos primarios, promovida por el Estado (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2018), y los derechos locales de acceso y uso de los recursos naturales (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2015). Putumayo ejemplifica muchas otras regiones periféricas

de Colombia donde los enfrentamientos entre grupos armados rivales y el intento del Estado por tomar el control han llevado a la militarización de la vida cotidiana (Ramírez, 2019; Nilsson y González, 2019; Meger y Sachseder, 2020).

Una característica que el Putumayo comparte con otros departamentos es el alto nivel de tenencia informal de tierras, que, se suponía, se abordaría a través de la Reforma Rural Integral como parte del Acuerdo Final. Sin embargo, la reforma rural avanza lentamente en el mejor de los casos (Instituto Kroc, 2019), y el reconocimiento de los derechos a la tierra y la provisión de seguridad para las poblaciones locales y los grupos indígenas continúan siendo problemas importantes en Putumayo (Ortiz, 2020). Existen múltiples casos de concesiones petroleras y mineras superpuestas a territorios indígenas reconocidos y reclamados (Comisión Colombiana de Juristas [CCJ], 2019), lo que provoca nuevas tensiones, conflictos y violaciones de derechos (Rodríguez, 2016). La aparición de nuevos actores armados en Putumayo es una fuente continua de violencia y desplazamiento forzado de campesinos y personas pertenecientes a etnias indígenas (Ortiz, 2020).

El caso de Putumayo ilustra la complejidad del conflicto armado de Colombia y los actuales esfuerzos de consolidación de la paz, especialmente en relación con el medioambiente y los derechos de los pueblos indígenas. El proceso de reconciliación y el proyecto de construcción de la paz en Putumayo deben dar cuenta de la violencia y los crímenes cometidos en el pasado contra su población civil, pero, en particular, debe reconocer el impacto en los grupos indígenas de las regiones y sus territorios. La JEP puede ser un mecanismo importante para hacer frente a la destrucción ambiental relacionada con el conflicto armado al contribuir al restablecimiento legal de las víctimas, pero, también, para fomentar leyes sobre protección ambiental durante y después del conflicto armado.



Conflictos armados, consolidación de la paz y conservación de la naturaleza según el derecho internacional

Desde una perspectiva legal internacional, los daños ambientales que se producen a causa de los conflictos armados carecen de una protección integral, las normas y principios aplicables pueden encontrarse en diferentes ramas del derecho internacional. El DIH es la rama del derecho internacional específicamente diseñada para regular la guerra y se aplica como *lex specialis* en tiempos de conflicto armado. Esto significa que las normas del DIH pueden prevalecer sobre las normas de otras ramas más generales del derecho internacional que también se aplican en tiempos de paz, como el derecho ambiental internacional y el derecho de los derechos humanos. Dado que las normas del DIH carecen de una protección ambiental adecuada, la protección del medioambiente podría interrumpirse legalmente durante los conflictos armados. Además, la mayoría de las normas del DIH solo se aplican en el contexto de los conflictos armados *internacionales* que involucran a dos o más Estados soberanos² y no en conflictos armados internos, como el colombiano. Sin embargo, el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra³, y el Protocolo II adicional de 1977, común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴, que se aplican durante los conflictos armados internos, contienen algunas normas básicas, pero no son aplicables a los daños ambientales. Desde 1995, Colombia ha formado parte tanto de los cuatro Convenios

de Ginebra como del Protocolo II adicional⁵. En la práctica, especialmente por parte de los tribunales penales internacionales, los tribunales penales híbridos y los tribunales nacionales, la aplicación de muchas normas de DIH se ha ampliado también a los conflictos armados internos como derecho internacional consuetudinario. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en su estudio sobre el derecho consuetudinario humanitario de 2005, ha confirmado esta tendencia al reconocer que la mayoría de las normas jurídicas humanitarias consuetudinarias se consideran aplicables tanto a los conflictos armados internacionales como a los internos (Henckaerts y Doswald-Beck, 2005). Persisten diferencias importantes entre estos dos tipos de conflictos armados, como los privilegios de combatiente con derecho legítimo a utilizar la violencia letal de conformidad con el DIH, que solo son relevantes en los conflictos armados internacionales (Akande, 2012). Aun así, el artículo 5(6) del Protocolo II adicional alienta a las autoridades en el poder a conceder amnistía a las personas que hayan tomado parte en conflictos armados internos (si han respetado las normas del DIH).

Las normas del DIH se consideran inadecuadas para abordar las preocupaciones ambientales (Sjöstedt, 2020; Fleck, 2017, 2013; Bothe et ál., 2010). Históricamente, el DIH no se ha preocupado por la protección del medioambiente, solo después de la guerra de Vietnam los daños ambientales en tiempos de guerra han recibido atención internacional como garantía de una protección específica. El ataque intencional al medioambiente como parte de la guerra estadounidense en Vietnam, el cual incluyó el amplio uso del Agente Naranja, evidenció cómo este daño tuvo implicaciones a largo plazo no solo en el medioambiente como tal, sino también en la salud pública, pues causó anomalías congénitas, cáncer y otros problemas de salud (Westing, 2012). Como consecuencia, se adoptó la Convención ENMOD⁶ y el Protocolo I adicional de 1977. La Convención ENMOD tiene un ámbito de aplicación restringido, ya que solo prohíbe la modificación de las fuerzas ambientales como arma y no protege el medioambiente como tal. Este tipo de técnicas de modificación rara vez

- 2 Por ejemplo, los doce Convenios de La Haya de 1899 y 1906, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 solo son aplicables en los conflictos armados internacionales.
- 3 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convenio de Ginebra), 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 31; Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (II Convenio de Ginebra), 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 85; Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (III Convenio de Ginebra), 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 135; Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio de Ginebra), 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 287.
- 4 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609.

- 5 Véase el sitio web del CICR: https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreatiesByCountrySelected.xsp?xp_countrySelected=co
- 6 Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (Convención ENMOD) del 18 de mayo de 1977: 1108 U.N.T.S. 151.



se emplean durante los conflictos armados. Por consiguiente, esta convención contribuye poco a la protección ambiental en relación con el conflicto colombiano. El Protocolo I adicional de 1977 incluyó dos disposiciones ambientales específicas, a saber, los artículos 35(3) y 55 que protegen el medioambiente natural de los “daños extensos, duraderos y graves”. Aunque no es claro a qué tipo de daño se refiere, es evidente que la disposición solo protege contra la destrucción ambiental extrema. Hasta ahora, los artículos 35(3) y 55 nunca se han aplicado en ningún caso concreto a pesar de los numerosos conflictos armados que han causado daño medioambiental a gran escala. Hasta la fecha, no existe una definición acordada de lo que es un daño “extenso, duradero y grave”. Aunque el Protocolo I adicional –a diferencia del Protocolo II adicional– solo se aplica a los conflictos armados internacionales, se podría argumentar que, en tiempos de conflictos armados internos, también debería aplicarse un nivel similar de protección como derecho internacional consuetudinario (International Committee of the Red Cross [ICRC], 2020; United Nations General Assembly [UNGA], 2019)⁷. En este contexto, la JEP podría contribuir a la definición de daño extenso, duradero y grave, aplicando estos artículos como derecho consuetudinario en relación con el conflicto colombiano. En el Caso 02⁸, en el que el medioambiente ya ha sido confirmado como víctima del conflicto, podrían considerarse como parte de esta definición las múltiples acciones que se han llevado a cabo de manera intencionada, accidental o negligente y que causan daños y alteraciones al medioambiente con impacto temporal o permanente. Tal interpretación recogería una visión contemporánea del medioambiente que tenga en cuenta el conocimiento científico sobre cómo la destrucción de los ecosistemas puede tener consecuencias imprevisibles, que pueden acelerarse cuando se ven exacerbadas por el cambio climático.

Las normas generales del DIH que protegen a civiles y objetivos civiles también brindan protección ambiental durante los conflictos armados. Estas

normas consisten en la regla de la necesidad militar, así como los principios de distinción, proporcionalidad y precaución. Se aplican tanto en conflictos armados internacionales como internos. Estas normas generales son una importante piedra angular, ya que se presume que el medioambiente tiene un carácter civil (ICRC, 2020). Las partes tangibles del ambiente, como los bosques, campos, ríos, tierras agrícolas, animales, cultivos y recursos de agua dulce, así como los componentes ambientales de carácter más abstracto, incluyendo la atmósfera, los ecosistemas, la capa de ozono o la biodiversidad, están protegidas de ataques directos, siempre y cuando no representen “objetivos militares” (Sjöstedt, 2020). Un objetivo militar se define como un objeto que, si es destruido o capturado, “ofrece una clara ventaja militar”⁹. Una ventaja militar significa que el ataque debe debilitar las fuerzas militares del enemigo, teniendo en cuenta la información disponible en el momento del ataque. Por lo tanto, el medioambiente o una parte de este puede convertirse en un objetivo militar dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, podría convertirse en un objetivo militar un río que se utiliza para el transporte y las comunicaciones militares o un área protegida utilizada como refugio (Sjöstedt, 2013). Además, aun cuando el medioambiente está protegido como objetivo civil en virtud de las normas generales del DIH, de conformidad con el principio de proporcionalidad se permite una cantidad considerable de daño colateral siempre que no supere la ventaja militar prevista en el momento de un ataque. Asimismo, deben adoptarse las medidas de precaución posibles para minimizar el daño al medioambiente, en caso de lanzar un ataque (Sjöstedt, 2020).

La evaluación de la legalidad según los principios de proporcionalidad y precaución puede ser complicada, particularmente si ha transcurrido mucho tiempo desde el ataque. Por ejemplo, un oleoducto puede ser un objetivo militar y ser atacado; aun si conduce a un derrame de petróleo de más de tres millones de barriles en suelos y ríos colombianos, este ataque podría considerarse lícito siempre y cuando el daño sea proporcional en comparación con la ventaja militar. Aquí también, la JEP podría optar por una interpretación evolutiva de las normas del DIH que considere el derecho ambiental internacional. Incluso si las normas del DIH tienen prioridad sobre el derecho ambiental

7 Véase ICRC (2020), reglas 1, 2 y, particularmente, 13, que alientan a las partes en conflictos armados no internacionales a aplicar obligaciones específicas de protección ambiental; véase también el Proyecto de Principio 13 del Proyecto de Informe de la Comisión Internacional (2019) (UN Doc. A/CN.4/L.930/Add.1).

8 Caso 02 - Situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño). Véase JEP (2018a).

9 Para la definición completa, véase el artículo 52(2) del Protocolo I adicional del ICRC.



internacional, los principios jurídicos ambientales podrían seguir informando sobre la aplicación del DIH, así como exigir a las partes en un conflicto armado que tomen precauciones para evitar ciertos tipos de daños ambientales. Estas precauciones podrían consistir en que el atacante tenga que recopilar datos sobre el entorno ambiental para trazar un mapa de ríos, acuíferos subterráneos, áreas ambientales sensibles y especies en peligro de extinción que puedan verse amenazadas por las actividades militares (Sjöstedt, 2020; Hulme, 2010). La norma 44 del estudio sobre el derecho consuetudinario del CICR establece que la falta de certeza científica con respecto a los efectos ambientales de una operación militar no exime a una parte en conflicto de tomar todas las precauciones posibles (Henckaerts y Doswald-Beck, 2005)¹⁰. En el conflicto armado colombiano, las partes tendrían la obligación de recopilar información sobre cómo evitar o minimizar las fugas si se ataca un objetivo que contiene petróleo crudo, considerar armamento alternativo que reduzca el riesgo de daño ambiental, evitar áreas protegidas, etc. (Sjöstedt, 2020; Droege y Tougas, 2013; Hulme, 2004). Esto también podría incluir consideraciones con respecto a las generaciones futuras. Tal interpretación de las normas generales de protección podría aplicarse en el Caso 02 y Caso 05¹¹ para evitar que las normas del DIH conduzcan a daños ambientales con consecuencias adversas e inciertas, que podrían ser irreparables. La JEP podría ayudar a aclarar la vaguedad de las normas relativas a la protección ambiental en el marco del DIH y, de esta manera, reforzar su protección.

Además de las normas generales de protección, el medioambiente está indirectamente protegido por otras normas del DIH, como lo es la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de los civiles¹². En un conflicto armado está prohibido el ataque, la destrucción o la eliminación de “alimentos básicos, zonas agrícolas para la producción de alimentos, cultivos, ganado, instalaciones y suministros de agua potable, y obras

de riego”¹³. Como la mayoría de estos bienes dependen de un entorno fértil y saludable, los artículos también protegen indirectamente el medioambiente y materializan la noción de dependencia humana con este (Sjöstedt, 2020). La protección de bienes indispensables para los civiles prohíbe prácticas como atacar los sistemas de abastecimiento de agua y los cultivos con la intención de negarles su uso. El derecho a un ambiente sano, cada vez más reconocido, también puede tener repercusiones en la forma en que deben aplicarse las normas de protección de los bienes indispensables para la población civil. Igualmente, existen obligaciones específicas en virtud del derecho internacional de minimizar también sus efectos indiscriminados en el medioambiente¹⁴.

Por otro lado, Colombia tiene la obligación de retirar las minas terrestres lo antes posible, según la convención sobre la prohibición de minas antipersonales¹⁵, de la que forma parte. Dicho esfuerzo por limpiar las zonas contaminadas con minas podría ser un paso importante para garantizar el regreso seguro al territorio de la población civil y allanar el camino para el proceso de paz. Esta obligación se aplica también a los territorios indígenas, aunque las medidas correctivas deben realizarse con consulta previa y en cooperación con la población indígena afectada. Lo anterior, de conformidad con el Proyecto de Principio 5(2) adoptado por la Comisión de Derecho Internacional. Asimismo, Colombia tiene la obligación de salvaguardar la relación especial que tienen los pueblos indígenas con su entorno¹⁶. El Proyecto de Principio 5 ha ayudado a promover el derecho internacional consuetudinario para garantizar la protección del medioambiente, de las tierras indígenas, y también la participación de los pueblos indígenas en el proceso de paz para restaurar la tierra. La participación de los pueblos indígenas

10 El CICR combinó el enfoque de precaución derivado del derecho ambiental internacional con el principio de precaución del DIH que se encuentra en la norma 44 del estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

11 Caso 05 - Situación territorial de las regiones del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. Véase JEP (2018c).

12 Véanse el artículo 54 del Protocolo I adicional y el artículo 14 del Protocolo II del CICR.

13 Este listado se incluye con más detalle en el artículo 54 del Protocolo I adicional, pero es probable que se aplique a bienes similares en un conflicto armado no internacional.

14 Véase la regla 24 de las directrices ambientales del CICR (CICR, 2020).

15 Convención sobre la Prohibición del Uso, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, 18 de septiembre de 1997.

16 Véase la opinión consultiva de 2007 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por esta Comisión.

en la JEP es un paso importante para confirmar la importancia de respetar los derechos indígenas en tiempos de conflicto armado, así como en el posconflicto. Esta participación también puede ser importante para la protección del medioambiente en un contexto posterior a un conflicto, ya que los territorios habitados por pueblos indígenas suelen estar mejor protegidos de actividades que son perjudiciales para el ambiente, incluso mejor que las áreas protegidas administradas por los Estados (Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services [IPBES], 2019; Sjöstedt, 2019).

Muchos Estados están de acuerdo en que hay señales importantes que propugnan una mayor protección ambiental en relación con los conflictos armados. Sin embargo, dada la complejidad y la falta de voluntad de los Estados para volver a negociar las normas del DIH, es poco probable que se adopte un nuevo instrumento jurídico para mejorar la protección ambiental en la guerra. Por consiguiente, la jurisprudencia desempeña un papel clave para mejorar y desarrollar la protección mediante la aplicación de una interpretación progresista de las normas vigentes. La comunidad internacional se refiere continuamente al medioambiente como víctima, y más recientemente el presidente del CICR, quien afirmó en el prólogo de las nuevas Directrices Ambientales del CICR que “[e]l medioambiente ya no puede seguir siendo una víctima silenciosa de la guerra” (ICRC, 2020). La visión de que el medioambiente puede ser un sujeto de derecho ya ha sido confirmada en varios casos judiciales en Colombia. En 2018, la Corte Suprema de Justicia reconoció la Amazonia como un ente sujeto de derechos. La decisión se basó en los principios de solidaridad y equidad intergeneracional en cuanto principios jurídicos ambientales consuetudinarios internacionales¹⁷. Por lo tanto, resulta natural que el medioambiente sea reconocido como víctima. En este sentido, en el Caso 02, la JEP tiene la oportunidad de hacer una contribución significativa respecto a lo que realmente significa para el medioambiente ser víctima. Además, el derecho de los derechos humanos y el derecho ambiental internacional podrían ser útiles para proporcionar una base jurídica internacional adicional para abordar el

medioambiente. Estos ordenamientos jurídicos han adoptado una percepción más profunda de la protección del medioambiente que considera la importancia de garantizar un medioambiente sano por más tiempo que solo por el momento inmediato durante un ataque y después de este, con el fin de hacer efectivos los derechos fundamentales y absolutos como el derecho a la vida. Aunque el DIH prevalece como *lex specialis*, el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho ambiental internacional, se siguen aplicando durante los conflictos armados y pueden complementar el DIH. Por ejemplo, el derecho humano al agua podría tener implicaciones en la legalidad de los actos que han provocado la contaminación de aguas subterráneas y ríos, como la voladura de oleoductos o la liberación de mercurio relacionada con la extracción de oro, incluso si los actos no están prohibidos por el DIH. Aunque las obligaciones de conformidad con la legislación en materia de derechos humanos no son aplicables a los actores no estatales como las FARC-EP, se está defendiendo cada vez más vincular esta rama del derecho a los actores no estatales que controlan el territorio y llevan a cabo funciones estatales *de facto* (Hulme, 2017). La JEP podría aplicar el derecho de los derechos humanos en las zonas controladas por las FARC-EP para abordar actos que no están cobijados en las normas del DIH, pero que causan daños ambientales con un impacto considerable en la violación a los derechos humanos de las poblaciones locales. En relación con el conflicto armado en Colombia, dicha interpretación podría prohibir la voladura de oleoductos, la fumigación con glifosato, los cultivos ilícitos, la tala ilegal, la minería ilegal, los bombardeos, la caza de animales y la instalación de campamentos o la apertura de senderos en áreas protegidas.

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional, el medioambiente y el conflicto armado en Colombia

Las normas del DIH antes mencionadas no proporcionan por sí mismas la base para la responsabilidad penal internacional de las personas, la cual depende de la codificación de esas normas como crímenes internacionales, como los crímenes de guerra. Cuando los crímenes internacionales se combinan con la jurisdicción universal, una persona que comete tales crímenes puede ser juzgada por cualquier tribunal penal nacional. Igualmente, los

¹⁷ Asimismo, en la sentencia T-622-16 de la Corte Constitucional, el río Atrato fue reconocido como sujeto de derechos con derecho a la protección y restauración por parte del Estado colombiano y las comunidades étnicas.

crímenes internacionales están bajo la jurisdicción de una corte o tribunal penal internacional, como la CPI. Los cuatro crímenes que actualmente están a cargo de la jurisdicción de la CPI son: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (International Criminal Court [ICC], 1998, art. 5). Así pues, considerando el Estatuto de Roma, el alcance para el procesamiento de los delitos ambientales ante la CPI es muy limitado en la actualidad (ICC, 1998)¹⁸. Principalmente, solo se reconoce la jurisdicción de la Corte para ciertos casos de daño ambiental en el marco de un conflicto armado, comprendidos en la definición de crímenes de guerra. Cabe señalar que Colombia ratificó el Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002, y al hacerlo, declaró que, respecto a los crímenes de guerra, no aceptaría la jurisdicción de la CPI por un periodo de siete años a partir de su ratificación, es decir, solo aceptaría la jurisdicción de la Corte por crímenes de guerra cometidos después del primero de noviembre de 2009 (ICC-OTP, 2012). Esto significa que la CPI tiene jurisdicción desde el primero de noviembre de 2002 sobre los crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en territorio colombiano o por sus nacionales, y a partir del primero de noviembre de 2009 para crímenes de guerra (ICC-OTP, 2012).

En 2016, la OTP publicó el Documento de Política sobre la selección y priorización de casos, en el que se destacaba la inclinación de esta Fiscalía para procesar delitos internacionales relacionados con la explotación ilegal de recursos naturales, el acaparamiento de tierras y los daños ambientales (ICC-OTP, 2016, párrs. 7, 40 y 41). Sin embargo, el Documento de Política de la OTP no podría ampliar la jurisdicción de la Corte sobre los delitos ambientales o el “ecocidio”, ya que esto dependería de una enmienda al Estatuto de la CPI por parte de los Estados partes. El Documento de Política es solo un documento de política interna. Aun así, el Documento de Política de la OTP es de gran importancia porque enfatiza la gravedad del daño ambiental en el contexto de los crímenes existentes en virtud del Estatuto de Roma, como parte de la política de selección y priorización de casos de la Fiscalía (Pereira, 2020; Mistura, 2018). En particular, el documento reconoce que el acaparamiento de tierras, la explotación ilegal de los recursos naturales y la destrucción del medioambiente

son un “delito grave según la *legislación nacional*” (ICC-OTP, 2016, párr. 7, énfasis añadido). También afirma el documento que “la Fiscalía prestará especial atención al enjuiciamiento de *los crímenes del Estatuto de Roma*” (énfasis añadido) que se cometan por la “destrucción del medioambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o el despojo ilegal de tierras” (párr. 7).

El Documento de Política de la OTP de 2016 orienta al fiscal para evaluar la gravedad del delito como un criterio clave de selección de casos en “una situación dada” que debería reflejar una “preocupación para la comunidad internacional en su conjunto” (ICC-OTP, 2016, párr. 35). En particular, los factores que guiarán al fiscal de la CPI incluyen “la escala, la naturaleza, la forma de comisión y el impacto de los crímenes” (párrs. 32 y 37). La forma en que se cometió un delito debe evaluarse, entre otras cosas, si tiene como resultado “la destrucción del medioambiente o bienes protegidos” (párr. 41). Esto indica que la discrecionalidad del fiscal de la CPI no es absoluta. De hecho, es en la evaluación de la gravedad del delito que el Documento de Política de 2016 del Fiscal de la CPI resultará particularmente importante, dado el énfasis que hace en los crímenes cometidos por medio de, o que resultan en, la “destrucción del medioambiente” y que provoquen “daños ambientales causados a las comunidades afectadas”, como delitos particularmente graves (párrs. 13-14). Sin embargo, es probable que el impacto del Documento de Política de 2016 de la OTP sea limitado, ya que solo se trata de “un documento interno de la Fiscalía y, como tal, no da lugar a derechos legales” (párr. 2).

La situación en Colombia ha sido examinada preliminarmente por la OTP desde junio de 2004¹⁹. La OTP ha recibido más de 229 comunicaciones nacionales de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma respecto a la situación en Colombia (ICC-OTP, 2018). Sin embargo, a la fecha no ha iniciado investigaciones relacionadas con la situación del país debido a la aplicación del principio de complementariedad, es decir, la CPI solo debe ejercer su jurisdicción cuando los Estados no pueden o no están dispuestos a enjuiciar (ICC, 1998, Preámbulo, párr. 10 y art. 1). Hasta ahora –y particularmente después de la creación de la JEP en 2016– la OTP está convencida de que la JEP y los tribunales colombianos están demostrando su

18 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (modificación más reciente en 2010), 17 de julio de 1998.

19 La lista de todos los casos que actualmente se encuentran bajo examen preliminar de la Fiscalía está disponible en <https://www.icc-cpi.int/pages/pe.aspx>

voluntad y capacidad para llevar ante la justicia a los actores estatales y no estatales que están vinculados al conflicto armado en Colombia, de conformidad con las normas y principios del derecho penal internacional²⁰. Sin embargo, esta situación puede cambiar a la luz de los acontecimientos políticos y de las actividades operativas en curso de la JEP²¹. Asimismo, la OTP ha expresado su preocupación por la compatibilidad de la legislación desarrollada en la creación de la JEP con el Estatuto de Roma y el derecho internacional consuetudinario²². A pesar de ello, la actual Fiscal de la CPI, la Sra. Fatou Bensouda, ha anunciado recientemente que la OTP estaba considerando poner fin a sus exámenes preliminares en curso sobre la situación en Colombia “sujeto al cumplimiento de ciertos estándares”²³.

20 Véase el informe de exámenes preliminares (ICC-OTP, 2019). La Fiscalía señaló en 2019 que “las autoridades colombianas parecen haber avanzado hacia el cumplimiento de su deber de investigar y enjuiciar conductas que constituyan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto de Roma, y por consiguiente también haber abordado los tipos de conductas subyacentes a los casos potenciales identificados por la Fiscalía” (ICC-OTP, 2019, párr. 132).

21 Basándose en el enfoque de complementariedad positiva de la OTP, esta Fiscalía indicó que seguirá evaluando la situación en Colombia “sobre la base de la información disponible, y sin perjuicio de otros posibles delitos dentro de la competencia de la Corte que puedan identificarse en el futuro” (ICC-OTP, 2019, párr. 5). Cabe aclarar que los recientes acontecimientos políticos en Colombia podrían socavar el funcionamiento de la JEP, y de ser así, esto podría conducir, en última instancia, al inicio de las investigaciones de la Fiscalía y al ejercicio de la jurisdicción de la CPI en relación con la situación en Colombia; véase Alsema (2020).

22 En su informe de exámenes preliminares de 2017, la OTP señaló que “la revisión de la Fiscalía de la legislación adoptada por el Congreso colombiano encontró que cuatro aspectos del marco legislativo de la JEP pueden plantear problemas de coherencia o compatibilidad con el derecho internacional consuetudinario y el Estatuto de Roma, a saber: la definición de responsabilidad de mando, la definición de ‘graves’ crímenes de guerra, la determinación de la participación ‘activa o determinante’ en los crímenes y la implementación de sentencias que impliquen ‘restricciones efectivas de libertades y derechos’” (ICC-OTP, 2017).

23 Véase la presentación del Informe Anual 2019 sobre las actividades del examen preliminar, decimoctavo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, palabras de apertura de la Sra. Fatou Bensouda, Fiscal de la Corte Penal Internacional (ICC-OTP, 2019). Cabe anotar que la fiscal de la CPI realizó una misión para evaluar la situación en Colombia en enero de 2020; véase ICC-OTP (2020).

La jurisdicción de la CPI sobre daños ambientales en el contexto del conflicto armado en Colombia

Como se señaló antes, la CPI no tiene actualmente jurisdicción sobre el ecocidio o delitos medioambientales transnacionales en el contexto de tiempos de paz. Cabe anotar que los crímenes de guerra en virtud del artículo 8(2)(b)(iv) del Estatuto de Roma adoptan una formulación ecocéntrica que exige que se cometa un ataque internacional con el conocimiento de que causaría “daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea” (énfasis añadido). Debe tenerse en cuenta que el artículo 8(2)(b)(iv) del Estatuto de Roma es similar a la disposición sobre infracciones graves del artículo 85(3)(b) del Protocolo I adicional, excepto por el hecho de que incluye “daños extensos, duraderos y graves al medioambiente”, mientras que artículo 85(3)(b) del Protocolo Adicional I no lo hace. Asimismo, el Estatuto de Roma establece que la pérdida o el daño deben ser “manifiestamente” excesivos, mientras que el Protocolo I adicional no lo hace (Triffterer y Ambos, 2018, p. 245).

Aunque el Estatuto de la CPI no define el “daño al medio ambiente”, en otros acuerdos internacionales se encuentran algunas pautas, pese a que una de las deficiencias de muchos acuerdos ambientales internacionales es que generalmente no definen el daño ambiental (Pereira, 2015). Es en el marco de los crímenes de guerra que se espera que el Documento de Política de 2016 de la OTP sea particularmente influyente para presionar a la Corte para que juzgue los crímenes cometidos contra el ambiente y la explotación ilegal de recursos (Pereira, 2020). Es posible que la Corte llegue a esclarecer no solo el alcance de los crímenes de guerra “ambientales” en virtud del artículo 8(2)(b)(iv), sino también si la explotación ilegal de los recursos naturales en situaciones de conflicto –como la tala ilegal o la destrucción y el tráfico de especies en peligro de extinción– podría equivaler a un “pillaje” y, por lo tanto, a un crimen de guerra en virtud del artículo 8(2)(b)(xvi) (van den Herik y Dam-de Jong, 2011). La aclaración de la Corte sobre esta cuestión sería particularmente significativa a la luz de una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad que reconocen las interrelaciones de la explotación de los recursos naturales y los conflictos armados, incluso en el contexto de los conflictos en Sierra



Leona y la República Democrática del Congo²⁴. En el contexto colombiano, la decisión dictada por el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín (Ley de Justicia y Paz - LJP) contra tres paramilitares puso de relieve una estrategia de apropiación y control de los territorios indígenas y los recursos naturales como parte de un patrón sistemático, generalizado o repetitivo de desplazamiento forzado contra las comunidades afrocolombianas e indígenas, cometido por el bloque Pacífico-Héroes del Chocó de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (ICC-OTP, 2017, párr. 137). Como se señaló antes, el conflicto armado incidió significativamente en la deforestación del país mediante la ganadería extensiva y la extracción ilegal de madera, entre sus principales causas (Morales, 2017). A pesar de ello, todavía falta un desarrollo jurisprudencial que examine las conexiones entre los crímenes internacionales y los recursos naturales. Actualmente, no se cuenta con jurisprudencia sistemática sobre el pillaje de los recursos naturales (Gilbert, 2018; Radics y Bruch, 2017)²⁵.

Sin embargo, dado que el artículo 8(2)(b)(iv) y el artículo 8(2)(b)(xvi) se aplican solamente en los casos en que se produzcan daños ambientales en el curso de un conflicto armado internacional, estos artículos excluyen los casos en los que se generen daños ambientales en tiempo de paz o en el transcurso de un conflicto no internacional (Mwanza, 2018; Pereira, 2020), como es el caso del conflicto armado en Colombia. De manera significativa, el artículo 8(2)(e)(v) del Estatuto de Roma permite a la CPI enjuiciar el “saqueo de una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto” por violaciones de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales que no son internacionales. Además, un avance importante en este sentido corresponde a la labor de la relatora especial de la Comisión de Derecho

Internacional, Sra. Marie G. Jacobsson, quien ha abordado determinadas cuestiones relacionadas con la protección del medioambiente en los conflictos armados no internacionales, centrándose en cómo las normas y prácticas internacionales relativas a los recursos naturales pueden mejorar la protección del medioambiente durante y después de tales conflictos²⁶. Así pues, existe una base jurídica limitada para que la Fiscalía de la CPI investigue el crimen de guerra de saqueo de recursos naturales en el marco del conflicto armado interno en Colombia sobre la base del artículo 8(2)(e)(v) del Estatuto de Roma, aunque los exámenes preliminares de la Fiscalía sobre la situación en Colombia desde 2004 no hayan evaluado hasta la fecha casos que impliquen daños ambientales en el marco de este conflicto.²⁷

Más allá del contexto de los crímenes de guerra, y hasta que no haya una enmienda formal al Estatuto de la CPI para ampliar la competencia de la Corte, las otras únicas vías posibles para el enjuiciamiento de los daños ambientales ante la CPI serían en el contexto de genocidio y crímenes de lesa humanidad. El posible procesamiento de la CPI por crímenes de lesa humanidad y genocidio es particularmente importante, ya que esos crímenes no necesitan ser cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional (o interno).

El Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como actos cometidos como parte de un “ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” e incluye el asesinato, el exterminio u “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o a la salud mental o física” (ICC, 1998, art. 7, (1)(k)), lo cual podría incluir, a modo de ejemplo,

24 Véase la Resolución 1306 (2003) relativa al comercio ilícito de diamantes durante el conflicto en Sierra Leona; y las resoluciones 1457 (2003), 1856 (2008) y 1952 (2010) relativas a la República Democrática del Congo. Véase Van den Herik y Dam-de Jong (2011).

25 Sobre la jurisprudencia de la CPI, véase en particular el *Fiscal vs. Bosco Ntaganda*: situación en la República Democrática del Congo, Sala de Primera Instancia VI, 08 de julio de 2019; Sala de Apelaciones, Situación en la República Centroafricana en el caso del *Fiscal vs. Jean-Pierre Bemba Gombo*, 8 de junio de 2018, ICC-01/05-01/08; Sala de Primera Instancia III, Situación en la República Centroafricana en el caso del *Fiscal vs. Jean-Pierre Bemba Gombo*, 21 de marzo de 2016, CPI-01/05-01/08-3343.

26 Véase International Law Commission, *Analytical Guide to the Work of the International Law Commission: Protection of the Environment in Armed Conflicts*, par. 64.

27 Los exámenes preliminares relativos a los crímenes de guerra cometidos después del primero de noviembre de 2009 se refieren a violaciones del artículo 8(2)(c)(i); artículo 8(2)(e)(i); artículo 8(2)(c)(i); artículo 8(2)(c)(ii); artículo 8(2)(c)(iii); artículo 8(2)(e)(vi); y el artículo 8(2)(e)(vii), del Estatuto de Roma. Véase ICC/OTP (2014, párr. 110). Además, el Decreto de 2011 n.º 4633, también conocido como Ley de Víctimas, proporciona la base jurídica para el derecho a la reparación de los pueblos y comunidades indígenas por violaciones de sus derechos a la tierra y los recursos naturales en el contexto del conflicto armado en Colombia. Véanse los títulos III, IV y V del Decreto n.º 4633 de 2011.

la contaminación del agua para asesinar a una población civil. Ahora, ¿en qué medida el daño ambiental podría ser un crimen de lesa humanidad según el Estatuto de Roma? En primer lugar, de conformidad con el artículo 7(1)(k) del Estatuto de Roma, el ataque al medioambiente tendría que poner en peligro la salud humana para ser reconocido como un crimen de lesa humanidad, razón por la cual dejaría el medioambiente como tal sin protección jurídica efectiva. Asimismo, el Estatuto de Roma exige que el ataque sea “generalizado o sistemático”. Esto limita desde luego el alcance de esta disposición, ya que muchos casos de daño ambiental no cumplirían esta condición (Pereira, 2020; Gray, 1996). En cuanto al requisito de que el acto deba dirigirse a una población civil, cuando el resultado continuo y previsible de la extracción produce graves daños ambientales que matan a las poblaciones locales, una política para continuar dicha extracción equivale a una política oficial para llevar a cabo ataques contra una población civil (Sharp, 1999). De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, este acto debe ser objeto de una “política de un Estado o de una organización” para cometer dicho ataque. La política no necesita emanar del Estado, ya que actores no estatales como los paramilitares y grupos de milicianos que operan en Colombia ejercen poder *de facto* y pueden constituir la entidad detrás de una organización (Triffterer y Ambos, 2018). Con respecto a la exigencia del elemento mental, el “conocimiento del ataque” es el *mens rea* necesario para el establecimiento del crimen de la humanidad, de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma. Esto parece abarcar actos cometidos no solo con intención, sino también con negligencia, lo que suele ser el caso de un número considerable de delitos ambientales. Sin embargo, la posibilidad de la Fiscalía para procesar crímenes de lesa humanidad cometidos por actos negligentes parece estar limitada, considerando los antecedentes de las negociaciones del Estatuto de Roma (Schabas, 2011).

En sus exámenes preliminares, la Fiscalía ha destacado una serie de casos de crímenes de lesa humanidad cometidos contra comunidades indígenas en el marco del conflicto armado en Colombia, que es objeto de la jurisdicción de la CPI. Esto incluye el desplazamiento forzado de poblaciones, incluidos los indígenas, como posible crimen de humanidad (icc, 1998, art. 7(1)(d)). La migración forzada interna en Colombia ha provocado el acaparamiento de tierras en

áreas protegidas y una degradación ambiental significativa (Morales, 2017). La Fiscalía de la CPI señala que grupos armados como las FARC-EP, el ELN y los paramilitares han sido identificados como los principales autores del desplazamiento forzado en Colombia (icc-OTP, 2012) y manifestó que existe “fundamento razonable para creer que dichos grupos han causado traslados forzosos por motivos, tales como la expansión de su presencia militar estratégica, la toma de rutas de acceso y el establecimiento de zonas de influencia política” (párr. 61). Además, se han implementado proyectos mediante desplazamiento forzado brutal, violencia masiva y asesinatos seleccionados de comunidades indígenas y afrocolombianas, dado que sus territorios son considerados estratégicamente importantes para los grupos armados involucrados en la producción y el tráfico de estupefacientes, así como en el contexto de nuevos planes de desarrollo macroeconómico (icc-OTP, 2012)²⁸.

Para relacionar los daños ambientales con los actos de genocidio, se requeriría un umbral más alto de violación de la Convención sobre el Genocidio de las Naciones Unidas de 1948²⁹ y del artículo 6 del Estatuto de Roma, y de este modo poder atraer potencialmente la jurisdicción de la CPI. Aunque esto tendría implicaciones significativas, un incidente que involucre daño ambiental, explotación ilegal de recursos naturales y apropiación de tierras presentaría varios retos legales para que sea clasificado como genocidio. Una carga probatoria sería demostrar ciertos elementos del delito de genocidio que requiere una intención específica “de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso” (icc, 1998, art. 6). Particularmente, aun si actos como “matar a miembros del grupo” (cometidos a través de un componente ambiental determinado) pudieran, en principio, cumplir el elemento *actus reus* del delito de genocidio, seguiría siendo un desafío para el fiscal de la CPI establecer que un delito ambiental tenía la intención de “destruir un grupo”. Así, se ha indicado que establecer los crímenes

28 Por ejemplo, en el caso de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, “3000 afrocolombianos fueron trasladados forzosamente de su territorio colectivo por paramilitares, narcotraficantes y personas que aspiraban a adquirir tierras de manera ilegal para establecer plantaciones y explotaciones ganaderas” (icc-OTP, 2019, párr. 61).

29 Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Resolución 260 (III) A de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, artículo 2.



ambientales internacionales como crímenes de lesa humanidad podría resultar más significativo, ya que abarca varios de los mismos actos que normalmente encajarían en la categoría de genocidio, pero sin el elemento de mayor intencionalidad de demostrar una “intención específica de destruir un grupo étnico” (Sharp, 1999).

Aunque desde 2004 los exámenes preliminares de la Fiscalía de la CPI no incluyen las denuncias de actos genocidas, resulta discutible que algunas de las actividades del Estado colombiano, los grupos paramilitares y milicianos, incluyendo los asesinatos y desplazamientos sistemáticos y generalizados de pueblos indígenas, podrían justificar investigaciones por el delito de genocidio en virtud del artículo 6 del Estatuto de Roma. La conexión e interdependencia de los pueblos indígenas, sus tierras y recursos naturales y su derecho humano a un medioambiente sano³⁰ reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IACHR, por su sigla en inglés)³¹, las decisiones de la JEP en los casos 02 y 05³² y la sentencia progresista de la Corte Suprema de Justicia colombiana sobre los derechos de la naturaleza, como se mencionó anteriormente, podrían desarrollar el sustento para el juzgamiento del delito de genocidio (o eventualmente, “etnocidio”), por la destrucción del medioambiente y los asesinatos y desplazamientos de grupos indígenas en el

marco del conflicto armado interno en Colombia, siempre que se pueda establecer la intención de “destruir un grupo”.

Responsabilidad corporativa por daños ambientales

Actualmente, la CPI solo tiene jurisdicción sobre los crímenes internacionales cometidos por individuos, y no por los Estados. Otra limitación importante del Estatuto de Roma es que hoy en día no reconoce el concepto de responsabilidad penal de las empresas por crímenes internacionales (ICC, 1998, art. 25(1)). Aunque en la Conferencia de Roma que llevó a la adopción del Estatuto hubo propuestas para incluir un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, esas propuestas fueron rechazadas (Megret, 2011). Así pues, una limitación importante de la jurisdicción de la CPI es que puede ejercer poco escrutinio sobre el papel de las empresas en los crímenes internacionales.

En efecto, existe considerable evidencia de la participación de las empresas en la financiación del conflicto armado y la orquestación de crímenes en Colombia. La Fiscalía de la CPI señaló que la Fiscalía General de la Nación (FGN) de Colombia inició procesos contra empresarios presuntamente involucrados en el financiamiento de operaciones de grupos paramilitares que actúan en diferentes regiones de Colombia desde 2002 (ICC-OTP, 2018, párr. 151). Por ejemplo, en agosto de 2018, la FGN profirió una resolución de acusación contra trece ejecutivos y empleados de la empresa Chiquita Brands (y sus filiales Banadex y Banacol) por el presunto acuerdo (“concierto para delinquir”) para financiar el frente paramilitar Arlex Hurtado que operó en las regiones de Urabá y Santa Marta entre 1996 y 2004 (párr. 151). Adicionalmente, en agosto de 2018, la FGN ordenó el inicio de una investigación contra empresarios ganaderos de Córdoba que presuntamente actuaron como vínculo entre algunos empresarios y comandantes de las AUC (párr. 152).

Si bien el Documento de Política de la OTP 2016 no va a cambiar la competencia de la CPI sobre los delitos corporativos, este documento puede promover el enjuiciamiento de empresarios. Esto sería un avance importante desde la perspectiva de los negocios y los derechos humanos (Bernaz, 2017). En este sentido, la “ayuda y complicidad” de las empresas podría formar parte de un régimen para responsabilizar a los directivos corporativos por las violaciones del derecho penal internacional (Bernaz, 2017). Asimismo, la Comisión de Derecho Internacional ha elaborado artículos sobre la

30 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “El medioambiente y los derechos humanos” (obligaciones estatales en relación con el medioambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal), interpretación y alcance de los artículos 4(1) y 5(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-23/17 (15 de noviembre de 2017). Serie A No. 23. C solicitada por la República de Colombia, Medioambiente y Derechos Humanos, párrafos 47, 108 (Inter-American Court of Human Rights [IACHR], 2017). Y también, por primera vez, en un caso contencioso, CIDH, *Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina* (6 de febrero de 2020).

31 Sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de proyectos de la industria extractiva, véase *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (2012) Inter-Am Court HR (ser C) No. 245; *Pueblo Saramaka vs. Surinam* (2007) Inter-Am Court HR (ser C) No. 172; *Sawhoyamaya* (2006) Inter-Am Court HR (ser C) No. 146, 73; *Moiwana Community/Suriname* (2005) Inter-Am Court HR (ser C) No. 124; *Awas Tingni* (2001) Inter-Am Court HR (ser C) No. 79, 5 [25].

32 Véanse JEP (2018a; 2018c).



responsabilidad corporativa por daños ambientales en el marco de conflictos armados, que pueden conducir al desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional en este ámbito³³.

Recomendaciones

Es una tarea abrumadora llevar la paz a un país donde la gran mayoría de la gente ha crecido en medio del conflicto armado y donde millones de personas han sufrido terribles injusticias. Es necesario reconocer estas injusticias históricas y abordar los acontecimientos del pasado. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la JEP tienen que desempeñar un papel importante en el proceso de consolidación de la paz. Esto implica escuchar a las víctimas y llevar ante la justicia a todas las partes de los bandos que cometieron estos crímenes. Sin embargo, cabe preguntarse en qué medida este marco también es capaz de hacer justicia a la destrucción ambiental que tuvo lugar durante el conflicto armado y que sigue ocurriendo, incluso de una magnitud aún mayor a raíz del Acuerdo Final.

- La JEP tiene una ventana de oportunidad única, ya que abrió casos “macro” en los que las comunidades locales y los grupos indígenas son las víctimas. Estos grupos pueden proporcionar información importante sobre el impacto social y las violaciones de derechos, y la manera como percibieron los daños ambientales y los crímenes contra la naturaleza ocurridos durante el conflicto armado.
- La JEP podría aplicar por primera vez los artículos 35(3) y 55 del Protocolo I adicional (como derecho consuetudinario internacional) y contribuir a la interpretación del requisito de daños extensos, duraderos y graves al medioambiente, de manera que incluya los daños causados como resultado de la

33 Véase el Tercer informe de la *Relatora Especial* Marie G. Jacobsson sobre la protección del medioambiente en relación con los conflictos armados, Comisión de Derecho Internacional, 68.º periodo de sesiones (2016), *International Law Commission, Analytical Guide*, supra nota 26. Véase también Pereira (2020) y las negociaciones en curso del Proyecto de Tratado de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/OEIGWG_RevisedDraft_LBI.pdf

guerra convencional en el Caso 02. Además, la JEP podría aplicar las normas generales de protección del DIH a la luz del derecho de los derechos humanos y del derecho ambiental internacional, para limitar los daños ambientales colaterales durante el conflicto armado. Igualmente, podría aplicar el derecho internacional de los derechos humanos para proteger el medioambiente en actos que pueden no ser abordados por el DIH, pero que siguen siendo aplicables también durante los conflictos armados.

- La JEP asimismo tiene la oportunidad de implementar el Proyecto de Principio 5 de la Comisión de Derecho Internacional para garantizar el respeto de los derechos indígenas, no solo durante el conflicto armado, sino también en el posconflicto. La participación de los pueblos locales e indígenas, como en el Caso 02 y el Caso 05, puede ser un ejemplo de cómo abordar e incluir el medioambiente en cuanto víctima para trabajar en una reconciliación no solo entre las personas, sino también con el entorno natural.
- Abordar el medioambiente como víctima podría ser una oportunidad para que la JEP combine la incidencia a escala internacional, fomentando así una mayor protección jurídica ambiental con los desarrollos jurídicos nacionales que han surgido en Colombia, los cuales han otorgado derechos legales a componentes del medioambiente. Sería ideal que esto también continúe fuera de la JEP y en la sociedad colombiana, con miras a abordar y hacer frente a los conflictos social-ecológicos contemporáneos, la destrucción ambiental persistente y la violencia contra quienes se atreven a enfrentarse a las injusticias generalizadas. Después de todo, el medioambiente en Colombia no solo ha sido víctima del conflicto armado, sino que también es cada vez más víctima del posconflicto.
- Desde la perspectiva de la justicia penal internacional, es particularmente importante que la JEP sea capaz de conciliar el equilibrio de las realidades políticas del país mediante el cumplimiento de los principios y normas previstas en el DPI.
- A raíz del Documento de Política de 2016 de la Fiscalía de la CPI, es pertinente que a través de comunicaciones la sociedad civil, las ONG y otras partes interesadas pongan en conocimiento de la OTP los casos de daños



ambientales, explotación ilegal de recursos naturales y acaparamiento de tierras, que equivalen a crímenes de guerra cometidos después del primero de noviembre de 2009 en virtud del Estatuto de Roma y a crímenes de lesa humanidad y genocidio perpetrados después de la ratificación del Estatuto de Roma por Colombia en 2002.

- La Fiscalía de la CPI debe seguir colaborando con la JEP, las autoridades colombianas y la sociedad civil para garantizar la consecución de la paz y la reconciliación, de modo tal que se apliquen reparaciones, remediación y castigos justos por las violaciones de los derechos humanos indígenas y la degradación ambiental en el marco del conflicto armado colombiano. Particularmente, los exámenes preliminares de la OTP (y eventuales investigaciones) deben evaluar y dar prioridad a los casos de denuncias de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio cometidos en Colombia que conlleven daños ambientales graves, explotación ilegal de recursos naturales y acaparamiento de tierras. Todo esto de conformidad con el principio de complementariedad positiva y observando la aplicación de los principios de la justicia penal internacional y del Estatuto de Roma.

Referencias

* Se garantiza el acceso a los documentos digitales al momento de publicar este policy brief.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016, 24 de noviembre). https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/Colombia%20Nuevo%20Acuerdo%20Final%2024%20Nov%202016_0.pdf

Akande, D. (2012, 20 de agosto). Classification of armed conflicts: Relevant legal concepts. En E. Wilmshurst (ed.), *International law and the classification of conflicts* (OUP 2012), capítulo 3. *Oxford Legal Studies Research Paper No. 50*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2132573>

Alsema, A. (2020, 4 de noviembre). Colombia's War Crimes Tribunal received back-up after far-right attacks. *Colombia Reports*. <https://colombiareports.com/>

[colombias-war-crimes-tribunal-receives-back-up-after-far-right-attacks/](https://colombiareports.com/colombias-war-crimes-tribunal-receives-back-up-after-far-right-attacks/)

Arango, J. (2017). La tenencia de tierras colectivas en Colombia: datos y tendencias. (Infobrief, n.º 203, diciembre), 1-8. *Center for International Forestry Research (CIFOR)*. <https://doi.org/10.17528/cifor/006704>

Armenteras, D., Schneider, L. y Dávalos, L. (2018). Fires in protected areas reveal unforeseen costs of Colombian peace. *Nat Ecol Evol*, 3, 20-23. <https://doi.org/10.1038/s41559-018-0727-8>

Beittel, J. (2015). *Peace talks in Colombia*. Washington D. C.: Congressional Research Service, Library of Congress. <https://sgp.fas.org/crs/row/R42982.pdf>

Bernaz, N. (2017). An analysis of the ICC Office of the Prosecutor's Policy Paper on case selection and prioritization from the perspective of business and human rights. *Journal of International Criminal Justice*, 15(3), 527-542. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqx031>

Betancur-Alarcón, L. y Krause, T. (2020, 29 de octubre). Reaching for the mountains at the end of a rebelocracy: Changes in land and water access in Colombia's highlands during the post-peace agreement phase. *Frontiers in Environmental Science*, 8. <https://doi.org/10.3389/fenvs.2020.546821>

Bothe, M., Bruch, C., Diamond, J. y Jensen, D. (2010). International law protecting the environment during armed conflict: Gaps and opportunities. *International Review of the Red Cross*, 92(879), 569-592. <https://doi.org/10.1017/S1816383110000597>

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2015). *Petróleo, coca, despojo territorial y organización social en Putumayo* (Informe). Bogotá: CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/petroleo/petroleo-coca-despojo-territorial.pdf>

Clerici, N., Armenteras, D., Kareiva, P., Botero, R., Ramírez-Delgado, J., Forero-Medina, G., Ochoa, J., Pedraza, C., Schneider, L., Lora, C., Gómez, C., Linares, M., Hirashiki, C. y Biggs, D. (2020). Deforestation in Colombian protected areas increased during post-conflict periods. *Scientific Reports*, 10, 4971. <https://doi.org/10.1038/s41598-020-61861-y>



- Comisión Colombiana de Juristas [CCJ]. (2019). *Radiografía de la restitución de tierras en Colombia*. Bogotá: CCJ. https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Radiografia_de_la_restitucion_de_tierras_en_Colombia_2019.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (8 de junio de 1977). <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (8 de junio de 1977). <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2020, 25 de septiembre). *Guidelines on the protection of the natural environment in armed conflict*. CICR. <https://www.icrc.org/en/document/guidelines-protection-natural-environment-armed-conflict-rules-and-recommendations-relating>
- Convention on the Prohibition of Military or any Other Hostile Use of Environmental Modification Techniques (ENMOD Convention), 1108 U.N.T.S. 151, (May 18, 1977). <http://www.sussex.ac.uk/Units/spru/hsp/documents/ENMOD.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (6 de febrero de 2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf
- Dávalos, L., Bejarano, A., Hall, M., Correa, L., Corthals, A. y Espejo, O. (2011). Forests and drugs: Coca-driven deforestation in tropical biodiversity hotspots. *Environmental Science & Technology*, 45(4), 1219-1227. <https://doi.org/10.1021/es102373d>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2019, 16 de septiembre). *Población indígena de Colombia: resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf>
- Droege, C. y Tougas, M. (2013). The protection of the natural environment in armed conflict. *Nordic Journal of International Law*, 82(1), 21-52. <https://doi.org/10.1163/15718107-08201003>
- Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade [EJOLT]. (2017). *Environmental Justice Atlas - Colombia*. Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade.
- Finer, M. y Mamani, N. (2020). MAAP #120: Deforestation in the Colombian Amazon - 2020. *Monitoring of the Andean Amazon Project*.
- Fleck, D. (2013). The protection of the environment in armed conflict: Legal obligations in the absence of specific rules. *Nordic Journal of International Law*, 82(1), 7-20. <https://doi.org/10.1163/15718107-08201002>
- Fleck, D. (2017). Legal protection of the environment: The double challenge of non-international armed conflict and post-conflict peacebuilding. En S. Carsten, J. Hens y J. Easterday (eds.), *Environmental protection and transitions from conflict to peace: Clarifying norms, principles and practices* (pp. 203-219). Oxford: Oxford University Press.
- Gilbert, J. (2018). *Natural resources and human rights: An appraisal*. Oxford: Oxford University Press.
- Global Forest Watch [GFW]. (2019). *Tree cover loss in Colombia*. Global Forest Watch.
- Global Witness. (2017). *Environmental activists*. Londres: Global Witness.
- Global Witness. (2019). *Enemies of the state? How governments and business silence land and environmental defenders*. https://www.globalwitness.org/documents/19766/Enemies_of_the_State.pdf+%&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co
- Gray, M. A. (1996). The international crime of ecocide. *California Western International Law Journal*, 26(2, 3), 215-271. <https://scholarlycommons.law.cwsl.edu/cwilj/vol26/iss2/3>



- Guereña, A. (2017, 10 de julio). *A snapshot of inequality: What the latest agricultural census reveals about land distribution in Colombia*. Oxfam International. https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/colombia_-_snapshot_of_inequality.pdf
- Henckaerts, J.-M. y Doswald-Beck, L. (eds.). (2005). *Customary International Humanitarian Law Study* (volumen I, Introducción). Nueva York: Cambridge University Press.
- Hulme, K. (2004). *War torn environment: Interpreting the legal threshold*. Leiden: Brill - Nijhoff.
- Hulme, K. (2010). Taking care to protect the environment against damage: A meaningless obligation? *International Review of the Red Cross*, 92(879), 675-691.
- Hulme, K. (2017). Using a framework of human rights and transitional justice for post conflict environmental protection and remediation. En S. Carsten, I. Hens y J. Easterday (eds.), *Environmental protection and transitions from conflict to peace: Clarifying norms, principles and practices* (pp. 119-142). Oxford University Press. <https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/oso/9780198784630.001.0001/oso-9780198784630>
- Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2019). *Estado efectivo de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia: diciembre de 2016 - abril de 2019* (Resumen ejecutivo). Notre Dame, EE. UU.: Keough School of Global Affairs. https://kroc.nd.edu/assets/333273/190610_resumen_ejecutivo_final_seminario_dc_3_.pdf
- Inter-American Court of Human Rights [IACHR], *The environment and human rights (state obligations in relation to the environment in the context of the protection and guarantee of the rights to life and to personal integrity: interpretation and scope of articles 4(1) and 5(1) in relation to articles 1(1) and 2 of the American Convention on Human Rights)*. Advisory Opinion OC-23/17, (November 15, 2017), requested by the Republic of Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_ing.pdf
- Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services [IPBES]. (2019). *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*. S. Díaz, J. Settele, E. S. Brondízio E.S., H. T. Ngo, M. Guèze, J. Agard, A. Arneth, P. Balvanera, K. A. Brauman, S. H. M. Butchart, K. M. A. Chan, L. A. Garibaldi, K. Ichii, J. Liu, S. M. Subramanian, G. F. Midgley, P. Miloslavich, Z. Molnár, D. Obura, A. Pfaff, S. Polasky, A. Purvis, J. Razaque, B. Reyers, R. Roy Chowdhury, Y. J. Shin, I. J. Visseren-Hamakers, K. J. Willis y C. N. Zayas (eds.). Bonn: IPBES secretariat. https://ipbes.net/sites/default/files/inline/files/ipbes_global_assessment_report_summary_for_policymakers.pdf
- International Committee of the Red Cross [ICRC]. (2020). *Guidelines on the protection of the natural environment in armed conflict rules and recommendations relating to the protection of the natural environment under international humanitarian law*. International Committee of the Red Cross. <https://www.icrc.org/en/document/guidelines-protection-natural-environment-armed-conflict-rules-and-recommendations-relating>
- International Criminal Court [ICC]. Rome Statute of the International Criminal Court (July 7, 1998). <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RS-Eng.pdf>
- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. Interim Report: Situation in Colombia (noviembre de 2012). <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/3d3055bd-16e2-4c83-ba85-35bcfd2a7922/285102/otpcolombiapublicinterimreportnovember2012.pdf>
- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. Report on preliminary examination activities - Colombia (December 2, 2014). <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/otp-pre-exam-2014.pdf>
- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. *Policy paper on case selection and prioritization* (September 15, 2016). https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf



- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. Report on preliminary examination activities - Colombia (December 4, 2017). https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2017-PE-rep/2017-otp-rep-PE_ENG.pdf
- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. Report on preliminary examination activities - Colombia (December 5, 2018). <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Colombia.pdf>
- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. Informe sobre las actividades de examen preliminar (December 5, 2019). <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2019-PE-Report-COL-SPA.pdf>
- International Criminal Court - Office of the Prosecutor [ICC-OTP]. (January 23, 2020). The Office of the Prosecutor concludes mission to Colombia. ICC. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1510>
- International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies [IFRC]. (2020). *Colombia Population Movement: 30-months update*. International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/MDRCO014ou5.pdf>
- International Law Commission, *Analytical Guide to the Work of the International Law Commission: Protection of the Environment in Armed Conflicts*. https://legal.un.org/ilc/guide/8_7.shtml
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2018a). *Caso 02 - Prioriza la situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño)*. Caso abierto en curso (10 de julio de 2018). <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2018b). *Caso 04 - Situación territorial en la región de Urabá* (11 de septiembre de 2018). <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2018c). *Case 05 - Prioriza la situación territorial de las regiones del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca*. Caso abierto en curso (16 de noviembre de 2018). <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 5 de junio). *Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, "Reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente"* [Comunicado 009]. JEP. <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/UIA/sala-de-prensa/Comunicado%20UIA%20-%20009.pdf>
- Krause, T. (2020). Reducing deforestation in Colombia while building peace and pursuing business as usual extractivism? *Journal of Political Ecology*, 27(1), 401-418. <https://doi.org/10.2458/v27i1.23186>
- Krause, T., Quiceno-Mesa, M. y Matapí, U. (2020). Indigenous ecological knowledge in the Colombian Amazon: Challenges and prospects for a more sustainable use of local forest fauna. En A. Breidlid y R. Krøvel (eds.), *Indigenous knowledges and the sustainable development agenda* (109-128). Londres - Nueva York: Routledge.
- López, E., Duarte, N. y Salcedo-Alabarán, E. (2016). *Introduction to trafficking of gold and coltan in Colombia*. (The Global Observatory of Transnational Criminal Networks - Research Paper No. 1 - Vortex Working Papers). Bogotá: Vortex Foundation.
- Meger, S. y Sachseder, J. (2020). Militarized peace: Understanding post-conflict violence in the wake of the peace deal in Colombia. *Globalizations*, 17(6), 953-973. <https://doi.org/10.1080/14747731.2020.1712765>
- Megret, F. (2011). The problem of an international criminal law of the environment. *Columbia Journal of Environmental Law*, 36(2), 195-254.
- Mistura, A. (2018). Is there space for environmental crime under international criminal law? The impact of the Office of the Prosecutor policy paper on case selection and prioritization on the current legal framework. *Columbia Journal of Environmental Law*, 14(1). <https://doi.org/10.7916/cjel.v43i1.3740>
- Morales, L. (2017). La paz y la protección ambiental en Colombia: propuestas para un desarrollo rural sostenible. *El Diálogo*. https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/01/Envt-Colombia-Esp_Web-Res_Final-for-web.pdf



- Murillo, P., Van Dexter, K., Van den Hoek, J., Wrathall, D. y Kennedy, R. (2020). The end of gunpoint conservation: Forest disturbance after the Colombian peace agreement. *Environmental Research Letters*, 15(3). <https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab6ae3>
- Mwanza, R. (2018). Enhancing accountability for environmental damage under international law: Ecocide of a legal fulfillment of ecological integrity. *Melbourne Journal of International Law*, 19(2), 586. <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/MelbJIL/2018/20.html>
- Negret, P., Sonter, L., Watson, J., Possingham, H., Jones, K., Suárez, C., Ochoa-Quintero, J. y Maron, M. (2019). Emerging evidence that armed conflict and coca cultivation influence deforestation patterns. *Biological Conservation*, 239. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2019.07.021>
- Nilsson, M. y González, L. (2019). Violent peace: Local perceptions of threat and insecurity in post-conflict Colombia. *International Peacekeeping*, 27(2), 238-262. <https://doi.org/10.1080/13533312.2019.1677159>
- Núñez-Avellaneda, M., Agudelo, E. y Gil-Manrique, D. (2014). Un análisis descriptivo de la presencia de mercurio en agua, sedimento y peces de interés socio-económico en la Amazonia colombiana. *Revista Colombia Amazónica*, 7, 149-160. https://www.researchgate.net/publication/297732516_un_analisis_descriptivo_de_la_presencia_de_mercurio_en_agua_sedimento_y_peces_de_interes_socio-economico_en_la_amazonia_colombiana
- Ortiz, J. (2020, 28 de octubre). En Putumayo no golpea tanto el virus del covid, como de los armados. *Silla Vacía*. <https://lasillavacia.com/putumayo-no-golpea-tanto-virus-del-covid-como-los-armados-78952>
- Pardo, K. (2018, 20 de abril). En Colombia se han derramado 3.7 millones de barriles de crudo. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/cifras-de-derrames-de-crudo-en-colombia-en-los-ultimos-anos-207664#:~:text=andez%20%2F%20EFE-,En%20Colombia%20se%20han%20derramado%203%2C7%20millones%20de%20barriles,atacada%20cerca%20de%203.000%20veces>
- Pereira, R. (2015). Environmental criminal liability and enforcement in European and international law. *Serie Queen Mary Studies in International Law*, (volumen 21). Brill Nijhoff. <https://doi.org/10.1163/9789004195882>
- Pereira, R. (2020). After the ICC Office of the Prosecutor's 2016 Policy paper on case selection and prioritization: Towards an international crime of ecocide? *Criminal Law Forum*, 31(2), 179-224. <https://doi.org/10.1007/s10609-020-09393-y>
- Pereira, R., Sjöstedt, B. y Krause, T. (2021). *El medioambiente y los pueblos indígenas en el contexto del conflicto armado y el proceso de consolidación de la paz en Colombia: implicaciones para la Jurisdicción Especial para la Paz y la justicia penal internacional*. (Policy Brief, n.º 2). Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/04/Policy-Brief-Azul-2-2021-Pereira-et-al.pdf>
- Prem, M., Saavedra, S. y Vargas, J. (2018). End-Of-Conflict Deforestation: Evidence from Colombia's Peace Agreement. *Serie Documentos de Trabajo n.º 226*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Radics, O. y Bruch, C. (2017). The law of pillage, conflict resources, and *jus post bellum*. En S. Carsten, I. Hens y J. Easterday (eds.), *Environmental protection and transitions from conflict to peace: Clarifying norms, principles and practices*. Oxford: Oxford University Press.
- Ramírez, M. (2011). *Between the guerrillas and the State: The cocalero movement, citizenship, and identity in the Colombian Amazon*. Durham: Duke University Press.
- Ramírez, M. (2019). Militarism on the Colombian periphery in the context of illegality, counterinsurgency, and the postconflict. *Current Anthropology*, 60, S134-S147.
- Reuters. (2020, 13 de julio). Colombia to restart aerial fumigation of coca crops, defense minister says. <https://www.reuters.com/article/us-colombia-drugs-idUSKCN24E2AO>
- Rodríguez, C. y Rubiano, S. (comps.). (2016). El oro, la contaminación y los seres del agua. Visiones locales de los impactos ambientales de la minería en el mundo acuático de la Amazonia colombiana. En C. Guio (ed.), *Serie Coleccionable*



- *Estrategia para el conocimiento y atención Integral de los Impactos Generados por la Minería en el Departamento del Amazonas (Documento 5)*. Bogotá: Tropenbos - Patrimonio Natural - ICAA - USAID. DOI: [10.13140/RG.2.1.1326.3769](https://doi.org/10.13140/RG.2.1.1326.3769)
- Rodríguez, G. (2016). *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Sadinsky, S. y Campos, R. (2019, 23 de octubre). Broken promises in Colombia's coca fields. *Open Society Foundations*. <https://www.opensocietyfoundations.org/voices/broken-promises-in-colombias-coca-fields>
- Schabas, W. (2011). *An introduction to the International Criminal Court*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sharp, P. (1999). Prospects for environmental liability in the International Criminal Court. *Virginia Environmental Law Journal*, 18(2), 217-243. <https://www.jstor.org/stable/24785960?seq=1>
- Sjöstedt, B. (2013). The role of multilateral environmental agreements in armed conflict: "Green-keeping" in Virunga park. Applying the Unesco World Heritage Convention in the armed conflict of the Democratic Republic of the Congo. *Nordic Journal of International Law*, 82(1), 129-153. <https://doi.org/10.1163/15718107-08201007>
- Sjöstedt, B. (2019). Indigenous peoples and environmental protection in *jus post bellum*. En C. Stahn y J. Iverson, *Just peace after conflict: jus post bellum and the justive of peace*. Oxford University Press.
- Sjöstedt, B. (2020). *The role of multilateral environmental agreements: A reconciliatory approach to environmental protection in armed conflict*. Oxford: Hart Publishing.
- Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá: Springer Consulting Services. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf
- Triffterer, O. y Ambos, K. (eds.). (2018). *The Rome Statute of the International Criminal Court: A commentary* (tercera edición). Oxford: C.H. Beck-Hart-Nomos.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2020a). *Desplazamiento - Personas*. Bogotá: UARIV.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2020b). *Putumayo*. Bogotá: UARIV.
- United Nations [UN]. Draft report: Chapter VI – Protection of the environment in relation to armed conflicts. International Law Commission, UN Doc. A/CN.4/L.930/Add.1. Seventy-first Session (2019). United Nations.
- United Nations [UN]. (2020, 14 de enero). Colombia: "Staggering number" of human rights defenders killed in 2019. *UN News*. <https://news.un.org/en/story/2020/01/1055272>
- United Nations General Assembly [UNGA]. Report of the International Law Commission, UN Doc. A/74/10. Seventy-first session (29 April-7 June and 8 July-9 August). United Nations General Assembly, Official Records, Seventy-fourth Session, Supplement No. 10.
- United Nations High Commissioner for Human Rights [UNHCHR]. Situation of Human Rights in Colombia: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights. UN Doc A/HRC/43/3/Add.3. (26 de febrero de 2020). Human Rights Council. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_43_3_Add.3_AdvanceUneditedVersion.pdf
- United Nations Security Council [UNSC]. Children and armed conflict in Colombia: Report of the Secretary-General. UN Doc S/2019/1017. United Nations Security Council. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/N2000035.pdf>
- Uppsala Conflict Data Program. (2020). Uppsala University, Department of Peace and Conflict Research.
- Van den Herik, L. y Dam-de Jong, D. (2011). Revitalizing the antique war crime of pillage: The potential and pitfalls of using international criminal law to address illegal resource exploitation during armed conflicts. *Criminal Law Forum*, 22, 237 <https://doi.org/10.1007/s10609-011-9141-5>
- Van Dexter, K. y Visseren-Hamakers, I. (2019). Forests in the time of peace. *Journal of Land Use Science*, 15(2-3), 327-342. <https://doi.org/10.1080/1747423X.2019.1699614>



- Wagner, L. (2016, 30 de marzo). Organized crime and illegally mined gold in Latin America. *Global Initiative against Transnational Organized Crime*. <https://globalinitiative.net/analysis/organized-crime-and-illegally-mined-gold-in-latin-america/>
- Westing, A. (2012). *Pioneer on the environmental impact of war*. Berlín: Springer-Verlag. Heidelberg.
- WWF-Colombia. (2017). *Colombia Viva: un país megadiverso de cara al futuro* (Informe 2017). Cali: WWF-Colombia.
- 75 000 hectáreas de la Amazonia colombiana fueron deforestadas en 2020. (2020, 1 de junio). *La Opinión*. <https://www.laopinion.com.co/zona-verde/75000-hectareas-de-la-amazonia-colombiana-fueron-deforestadas-en-2020>

Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

Proyecto “Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos”

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el SIVJNR, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 Extensión 29982
Carrera 8 No. 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá - Colombia



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office



Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service



Federal Foreign Office